



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

Ciudad de México a 18 de marzo de 2021.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **María Guadalupe Morales Rubio**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y D inciso i) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 141 Y 147 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REFERENTE A LA MOCIÓN POR ALUSIONES al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El debate parlamentario es considerado como una discusión que se suscita entre los legisladores, de manera ordenada, en el seno de las cámaras o de sus órganos cuando fundamentan sus puntos de vista sobre los asuntos legislativos que se abordan en las Cámaras.¹

¹ Sistema de Información Legislativa, disponible en la página <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=61> fecha de consulta 16 de marzo de 2021.



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

Y es precisamente en el seno del Pleno del Congreso en el que la diversidad política lleva directamente a polemizar, a discutir sobre las ideas propias y las ajenas. En definitiva, el pluralismo y la diversidad conducen al debate, mientras que éste demanda la existencia de visiones discrepantes.²

En ese sentido, se resalta que el debate tiene que respetar dos condiciones básicas para cumplir con el alto papel que le está reservado en el Estado constitucional. Por un lado, tiene que ser libre; por otro ordenado, condiciones que parecieran totalmente opuestas o contradictorias, sin embargo, son necesarias para producir un resultado de equilibrio.

Tiene que ser libre para que se puedan expresar las diversas opiniones existentes en su seno y, de esta forma, la sociedad pueda conocer la postura de cada grupo y los argumentos a favor o en contra de instrumento legislativo y debe ser mínimamente ordenado, considerando que, si se producen sin límites, con deliberaciones interminables, se corre el riesgo de paralizar la acción del Estado.³

Por lo tanto, los debates deben tener un principio y un fin, el cual debe desarrollarse de manera ordenada garantizando con ello la posición de cada Partido Político, de otra manera habrá caos y confusión en una discusión interminable. Lo que se trata entonces es combinarlas adecuadamente, para que se produzca un contrapeso entre las mismas.

En ese sentido, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México (en adelante Reglamento), contempla durante la discusión de los instrumentos legislativos, diversas mociones a saber: de orden, apego al tema, pregunta a la o el orador, ilustración al Pleno, rectificación de trámite, alusiones personales, rectificación de hechos, discusión y

² UNED. Revista de Derecho Político N.º 86, enero-abril 2013, pág. 50, disponible en <file:///C:/Users/chigu/Downloads/12130-18264-1-PB.pdf> última fecha de consulta 16 de marzo de 2021

³ Idem.



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

votación por conjunto de artículos, o suspensión de la discusión o moción suspensiva en la discusión de dictámenes.

Para el caso que nos ocupa, habremos de referirnos exclusivamente a la moción por alusiones, la cual es contemplada por el Reglamento cuando, en el curso de la discusión, la o el Diputado hubiera sido mencionado explícitamente por la o el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después de la o el orador hasta por cinco minutos.

No obstante cabe resaltar que, el Reglamento del Gobierno Interior para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el cual regulaba el funcionamiento de la hoy extinta Asamblea Legislativa, contemplaba ciertos candados que son necesarios precisamente para mantener un sistema de contrapesos en el debate parlamentario referente a las alusiones personales, uno de ellos es la no procedencia de las alusiones sobre alusiones, el cual resulta de suma relevancia si consideramos que de no estar regulado puede convertirse en un debate interminable o incluso en un dialogo únicamente entre dos personas, sin garantizar con ello la participación de todas las Diputadas y Diputados interesados en el tema a discutir.

El segundo aspecto consiste en la posibilidad de argumentar a favor o en contra de una alusión de Partido o Grupo Parlamentario, situación que se encontraba regulada en el Reglamento citado y que el Reglamento del Congreso no lo contempla, restringiendo así la posibilidad de que los Grupos Parlamentarios puedan manifestar su postura en la discusión, como grupo y no así en lo personal, siendo la Presidencia de la Mesa Directiva la que otorgue la palabra a un integrante del Grupo Parlamentario para su intervención, resaltando la prevalencia de las alusiones personales sobre las alusiones de partido.

El tercer y último aspecto no menos importante, consiste en definir claramente lo que se habrá de entender por alusión, ya que el Reglamento vigente contempla que será viable siempre y cuando se



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

haya hecho la mención explícita de una Diputada o Diputado por la persona oradora, sin embargo, ello nos lleva a un sinnúmero de interpretaciones, por lo que la intención es dejar claramente que será considerado como una alusión siempre y cuando se mencione el nombre de la Diputada o Diputado.

Con estas propuestas de reforma, se garantiza la participación de todas y todos los Diputados en un debate parlamentario, siempre con el ánimo de que todos los Grupos Parlamentarios puedan manifestar sus posturas a través de reglas que permitan un sistema de pesos y contrapesos en las discusiones de los instrumentos legislativos a analizar.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO. El debate parlamentario debe garantizar la participación de todas las Diputadas y Diputados interesados en el instrumento legislativo a analizar, debe ser libre y ordenado para tener un sistema de contrapesos de tal manera que pueda tener un principio y un fin.

SEGUNDO. El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, contempla en su artículo 141 que dentro de la discusión de un instrumento legislativo se puede invocar cierto tipo de mociones a saber: de orden, apego al tema, pregunta al orador, ilustración al Pleno, rectificación de trámite, alusiones personales, rectificación de hechos, discusión y votación por conjunto de artículos o suspensión de la discusión o moción suspensiva en la discusión de dictámenes.

TERCERO. Que para el caso que nos ocupa, nos habremos de referir exclusivamente a las mociones por alusiones personales, el cual se regula a través del artículo 147 del Reglamento del Congreso, mismo que se transcribe para pronta referencia:



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

*Artículo 147. **La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la o el Diputado hubiera sido mencionado explícitamente por la o el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después de la o el orador hasta por cinco minutos.***

El énfasis es propio

CUARTO. Que por su parte el entonces Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, contemplaba en su artículo 127 la posibilidad de aludir a una persona o un Grupo Parlamentario, así como la no procedencia de las alusiones sobre alusiones, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

*Artículo 127.- **Si en el curso del debate alguno de los oradores hiciese alusiones sobre la persona, partido político o la conducta de un Diputado, éste podrá solicitar al Presidente hacer uso de la palabra, por un tiempo no superior a cinco minutos, para dar contestación a las alusiones formuladas. Cuando la alusión afecte a un Grupo Parlamentario, el Presidente podrá conceder a un Diputado del grupo aludido el uso de la palabra hasta por cinco minutos para contestar en forma concisa.***

*En estos casos el Presidente concederá el uso de la palabra inmediatamente después de que haya concluido el turno del Diputado que profirió las alusiones. Las alusiones personales tienen preferencia sobre las alusiones de partido. **No proceden las alusiones sobre alusiones.***

El énfasis es propio

Sin embargo, el Reglamento vigente no contempla estas reglas eliminando así la posibilidad de intervenir cuando se aluda a un Grupo Parlamentario, mientras que a la par otorga la pauta para que se haga un debate interminable al no determinar que no serán procedentes las alusiones sobre alusiones.

QUINTO. Que el debate parlamentario está sujeto a reglas en todos los Congresos, por lo tanto, es parte fundamental de las sesiones en los Congresos, estableciendo reglas que pretendan evitar la monopolización de la participación en las Cámaras para ofrecer la riqueza argumentativa



I LEGISLATURA

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

sobre todos los puntos de vista en los instrumentos legislativos a analizar.

Las reglas del derecho parlamentario en general sobre el debate se enuncian de la siguiente manera:

1. **Cada miembro de un Congreso tiene derecho a hablar una vez por lo menos y a participar en el debate.** Una vez efectuada la votación y cerrado el debate, éste no puede reabrirse a menos que haya acuerdo expreso de la Asamblea.
2. **Sólo puede haber una segunda participación en el mismo debate** por el mismo integrante del Congreso, si los que quieren hablar por primera vez ya lo han hecho; **pero existe el derecho de preferencia entre los que van a hablar por primera vez sobre los que quieren intervenir por segunda ocasión.**
3. **Nadie puede hablar por tercera ocasión** si alguien tiene alguna objeción contra esa intervención.
4. Todas las mociones, resoluciones y reportes están sujetos a límites de tiempo.⁴

Con ello se refuerza que es necesario contar con un sistema de pesos y contrapesos en el debate, de tal manera que debe existir organización y se debe garantizar la participación de todas y todos los Diputados, de otra manera los debates se harían confusos e interminables.

SEXTO. Que con la finalidad de mantener un equilibrio en las participaciones de las Diputadas y Diputados, el artículo 148 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece como

⁴ Cfr. Diccionario universal de términos parlamentarios http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/d.pdf última fecha de consulta 16 de marzo de 2021



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

candado precisamente que la moción para rectificar hechos procederá cuando una o un Diputado que no esté inscrito en la lista de las y los oradores solicite el uso de la palabra, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en Tribuna por otra u otro Diputado que haya participado en la discusión y podrá rectificar hechos por una sola ocasión.

SÉPTIMO. Que es necesario garantizar la participación de todas las Diputadas y Diputados en los debates en el Pleno, considerando que no hay Parlamento sin diversidad interna de fuerzas políticas, cada una con su visión y estrategia.

Es por ello, que en la presente iniciativa se proponen establecer reglas claras y precisas para contar con debates de altura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 141 Y 147 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REFERENTE A LA MOCIÓN POR ALUSIONES**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Sección Cuarta

De las Mociones

Artículo 141. Las mociones podrán ser de:

I. Orden;

II. Apego al tema;

III. Pregunta **la persona oradora**;

IV. Ilustración al Pleno;

V. Rectificación de trámite;

VI. Alusiones personales **y de partido**;

VII. Rectificación de hechos;

VIII. Discusión y votación por conjunto de artículos, o



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

IX. Suspensión de la discusión o moción suspensiva en la discusión de dictámenes.

Las intervenciones en el desahogo de las mociones serán de hasta dos minutos, desde su curul, excepto las alusiones personales y la rectificación de hechos que estarán a consideración **de la Presidencia de la Mesa Directiva**.

Las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX, sólo procederán en la discusión de un asunto ante el Pleno.

Artículo 147. La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, **la persona oradora mencione el nombre de alguna Diputada o Diputado o Grupo Parlamentario**.

La persona aludida podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después de la **persona oradora** hasta por cinco minutos. **En caso de aludir a un Grupo Parlamentario, la Presidencia de la Mesa Directiva concederá a una Diputada o Diputado del Grupo Parlamentario aludido, el uso de la palabra hasta por cinco minutos.**

Las alusiones personales tienen preferencia sobre las alusiones de partido.

En ningún caso procederán las alusiones sobre alusiones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

8E66AE5D31B24D1

**DIP. MARÍA GUADALUPE
MORALES RUBIO**